

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVISION Y SERVICIOS
EXEQUIALES**



Obed Edom

MODALIDAD COLECTIVO No FG 20250201

Entre nosotros, **JUAN DAVID FRANCO PEÑA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.670.578 de Bogotá en su condición de Representante Legal de **OBED EDM COMPAÑÍA DE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.** identificada con NIT 900.791.929-4 y domicilio en la Ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien de ahora en adelante se llamará **LA COMPAÑÍA** y **ABELARDO GOMEZ SERRANO, Pbro.**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.284.587 de Bucaramanga, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR**, con NIT 860.020.194-6, entidad sin ánimo de lucro de carácter eclesiástico con domicilio en la Carrera 29 N 50- 04 Sur de la ciudad de Bogotá propietaria del Centro de Protección Social denominado **HOGAR NAZARETH (Convenio de Asociación - Secretaria de Integración Social del Distrito Capital de Bogotá D.C. No. 9662 de 2024)** ubicado en el Kilómetro 68 – 69 vía Bogotá – Girardot municipio de Fusagasugá, también identificado con la nomenclatura rural Lote Vereda la Puerta; quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y en conjunto **LAS PARTES**; hemos celebrado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 795 de 2003, el presente contrato de prestación de servicios exequiales que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato, **EL CONTRATANTE** adquiere para las personas que se encuentran vinculadas a él y que para el presente contrato se denominaran **LOS AFILIADOS**, el derecho de recibir en especie los servicios de tipo exequial definidos en la cláusula **OCTAVA** del presente, condicionado al previo y oportuno pago de las cuotas fijadas, inclusive la del mes del deceso. **PARAGRAFO 1:** Para efectos del presente contrato y en atención a los términos del artículo 111 de la Ley 795 del 2003, se entiende que los servicios funerarios que prestará **LA COMPAÑÍA** NO constituye actividad aseguradora. **SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios exequiales aquí definidos serán entregados de manera directa por **LA COMPAÑÍA** en su infraestructura o a través de su red nacional de proveedores exequiales vigentes en el momento de producirse el deceso. **PARAGRAFO 1:** Se define como ámbito de cubrimiento la Ciudad de Bogotá D.C., y la prestación de los servicios exequiales se realizarán, para todos los efectos, según las disposiciones legales y sanitarias establecidas por los entes reguladores del país. **TERCERA. ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL CONTRATO:** Para acceder a los beneficios estipulados en el presente contrato, cuando ocurra el deceso de alguno de **LOS AFILIADOS** designados, **EL CONTRATANTE** o quien éste defina, o en su defecto un familiar responsable, deberá comunicarse con la **CENTRAL DE COORDINACION** de **LA COMPAÑÍA** a los teléfonos de contacto registrados en este documento o en el carnet del afiliado, la cual opera las 24 horas del día los 365 días del año, aportando los datos básicos y los documentos que **LA COMPAÑÍA** considere necesarios para la validación de derechos **PARAGRAFO 1: LA**

7

COMPAÑÍA no se hará responsable por costos generados por servicios totales o parciales que **EL CONTRATANTE**, familiares o terceros hayan realizado sin previa comunicación ni aprobación de **LA COMPAÑÍA**.

CUARTA. SERVICIOS CUBIERTOS POR OTRAS ENTIDADES DE PREVISIÓN EXEQUIAL, ASEGURADORAS O SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Cuando los servicios exequiales requeridos por el deceso de **LOS AFILIADOS** sean cubiertos por otras entidades de previsión exequial, aseguradoras o sistema de seguridad social, **LA COMPAÑÍA** NO entregará ninguna compensación económica teniendo en cuenta que dichas entidades o sistemas han relevado a **AFILIADOS** o sus familiares del impacto económico producido por el deceso.

QUINTA. DE LOS AFILIADOS: Son los 150 adultos mayores al cuidado del **CONTRATANTE** en el **HOGAR NAZARETH** ubicado en el Kilómetro 68 – 69 vía Bogotá – Girardot- Chinauta cuyo listado hace parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO 1: Para todos los efectos **EL CONTRATANTE** declara que las personas incluidas en el listado de **AFILIADOS(150)** al igual que sus datos personales de identificación, edad, fecha de nacimiento y parentesco son veraces, por lo que de encontrarse información errada u omitida por **LOS AFILIADOS**, se generará automáticamente la nulidad del presente contrato, sin que esto implique restitución parcial o total de los dineros recibidos por el pago de las cuotas.

SEXTA. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses, es decir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiseis (2026), término prorrogable solo mediante acuerdo escrito de las partes.

PARAGRAFO 1: **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de terminar con el contrato en cualquier momento sin que ello de lugar al pago de indemnización o penalidad alguna.

SEPTIMA. PERIODO DE CARENCIA Y SUS CONDICIONES: **LA COMPAÑÍA** prestará los servicios materia de este contrato exonerando a todos los afiliados de cualquier tipo de periodo de carencia.

OCTAVA. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y BENEFICIOS GARANTIZADOS: **LA COMPAÑÍA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** y con **LOS AFILIADOS** a prestar los siguientes servicios:

A) SERVICIO FUNERARIO: 01. Trámites legales para la inhumación o cremación una vez sea presentado el certificado de defunción por parte del responsable del servicio. 02. Traslado del fallecido dentro del perímetro urbano de la ciudad o municipio donde fue el fallecimiento. 03. Tratamiento de TANATOPRAXIA (Preservación del cuerpo). 04. Cofre tipo Institucional (De acuerdo al plan contratado), 05. Arreglo floral (Un ramo para el cofre) 06. Sala de velación, 07. Servicio de cafetería, 08. Cinta impresa con el nombre del fallecido, 09. Carroza fúnebre, 10. Una serie de carteles, 11. Servicio religioso, 12. Transporte de acompañantes, 13. Bóveda.

PARAGRAFO 1: Cualquier servicio adicional no ofrecido en este contrato deberá ser cancelado por **EL CONTRATANTE** según las tarifas vigentes en el lugar y al momento de la prestación de los servicios exequiales. En caso que por circunstancias de tipo sanitario no se pueda entregar uno o varios de los servicios aquí definidos, **LA COMPAÑÍA** NO efectuará ningún tipo de reintegro o compensación.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. A transferir el valor total de las obligaciones económicas adquiridas con este contrato. 2. A informar a **LA COMPAÑÍA** los cambio de dirección o teléfono de contacto. 3. A proporcionar información real y verás de la empresa y de **LOS AFILIADOS**. 4. A abstenerse de contratar de manera directa los servicios exequiales sin previo aviso a **LA COMPAÑÍA**, para honras fúnebres de los **AFILIADOS** fallecidos. 5. A informar oportunamente los datos de las personas que reemplacen a los **AFILIADOS** que vayan falleciendo.

DECIMA. OBLIGACIONES DE

LA COMPAÑÍA: 1. A dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato. 2. A proveer los servicios aquí definidos homologándolos a las disposiciones legales del evento. 3. A proveer los servicios a través de su infraestructura propia o a través de la red de proveedores de servicios exequiales avalados por los entes reguladores. 4. A proporcionar a **EL CONTRATANTE y a LOS AFILIADOS** los teléfonos de contacto de **LA COMPAÑÍA**. 5. A mantener confidencialidad de la información suministrada por **EL CONTRATANTE y LOS AFILIADOS** de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012.

DECIMA PRIMERA. DECIMA PRIMERA. VALOR. LAS PARTES convienen que el valor del servicio prestado tendrá un costo mensual de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.471.750) incluido IVA**, o fracción; valor que será cancelado conforme a lo convenido entre las partes, dentro de los cinco (5) primeros días mes anticipado, previa presentación de la factura de cobro.

PARÁGRAFO 1. INCREMENTOS Y POLÍTICAS DE PAGO: LAS PARTES 1.

Acuerdan que el pago del presente contrato es mensual anticipado a la entrega de la facturación. 2. El incremento de las cuotas se efectuará a la renovación del contrato, de acuerdo al incremento en el SMMLV el cual será informando con antelación para dicha renovación. 3. La cancelación del presente contrato no generará devoluciones de dinero por las cuotas canceladas por parte de **EL CONTRATANTE. DECIMA SEGUNDA.**

CAUSALES DE TERMINACIÓN Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO: Además de las previstas por la ley las siguientes: a) Su inejecución, ejecución tardía, defectuosa o diferente a lo establecido en las especificaciones y pliegos de condiciones entregados a **EL CONTRATATISTA** o las contenidas en su oferta o cotización aceptada. b) La demora de **LA COMPAÑÍA** en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales. c) Si **LA COMPAÑÍA** no da inicio a las labores en el plazo acordado. d) Si el **CONSTRATISTA** se niega a efectuar las correcciones ordenadas por el **CONTRATANTE**. e) Si **LA COMPAÑÍA** desacata las normas de seguridad industrial y de control ambiental establecidas para la obra o cualquier otra instrucción dada por el **CONTRATANTE** (Decreto 357 de 1997). f) Por la terminación por cualquiera causa del contrato celebrado entre el **CONTRATANTE** y la Fundación Instituto Tecnológico del Sur. g) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. h) Por el no pago oportuno de las facturas por parte del **CONTRATANTE**. i) Por mutuo acuerdo. j) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, mediante comunicación escrita que en tal sentido envíe a la otra parte, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha pretendida de terminación sin que haya lugar a indemnización de ninguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de diferencias, discrepancias, o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, la parte inconforme deberá enviar notificación por escrito a la otra, en donde indique la razón de su inconformidad, se intentará dar solución en primera instancia mediante arreglo directo dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación, de no lograrse acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria o a un tercero amigable mediante la figura de un Tribunal de Arbitramento con el fin de darle solución definitiva, mediante un laudo arbitral que haga tránsito a cosa juzgada y preste merito ejecutivo conforme a las siguientes reglas: a) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por el número de miembros que corresponda según su cuantía de conformidad con lo establecido por la ley 1563 de 2012. b) deberán ser abogados

inscritos y titulados c) Los árbitros serán electos mediante sorteo de la lista de árbitros de la Cámara de comercio de Bogotá. d) el arbitraje será Institucional, el centro designado para llevar a efecto este arbitraje será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá f) Los árbitros decidirán en derecho g) las costas y agencias que se causen por el arbitraje serán asumidas en su totalidad por la parte vencida h) a este contrato se aplicarán las leyes colombianas en especial lo estipulado en la Ley 1563 de 2012 y lo preceptuado por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes. l) funcionará en la ciudad de Bogotá y decidirá en derecho dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación. En todo caso el Tribunal deberá constituirse dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de 30 días fijado anteriormente en esta cláusula para el arreglo directo.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: LA COMPAÑÍA: se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a guardar absoluta Confidencialidad, sobre toda la información de LA COMPAÑÍA relativa a: política, procedimiento, knowhow, base de datos, entre otros, y sin limitarse a ello y que llegare a su conocimiento con ocasión a la celebración u oferta de cualquier negocio comercial o jurídico que se celebre o llegue a celebrar o que por cualquier otra vía legue a su conocimiento independiente del medio a través del cual se haga. LA COMPAÑÍA es consciente de la importancia de su responsabilidad en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja EL CONTRATANTE por esta razón se compromete a: 1) Cumplir los Procedimientos de Seguridad de los Sistemas de Información que corresponden a su función 2) Cumplir, asimismo, todas las disposiciones relativas a la política de EL CONTRATANTE en materia de uso, divulgación de información y tratamiento de datos personales, y a no divulgar la información que reciba a lo largo de la relación con EL CONTRATANTE, subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un USUARIO de la misma, o a alguna otra Sociedad que proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 3) Entiende que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en la presente cláusula, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso la posible reclamación por parte de la misma de los daños y terminación del contrato unilateralmente.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 884 de 2014, así como la Circular Única de la superintendencia de Industria y Comercio, LA COMPAÑÍA se compromete a expedir y desarrollar la Política para el tratamiento de datos personales y velar porque los encargados del tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales de terceros titulares de la información, que sean obtenidos tanto por EL CONTRATANTE como por LA COMPAÑÍA, serán objeto de tratamiento en bases de datos de LA CONTRATANTE y de LA COMPAÑÍA, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: a) Mantener una eficiente información que sea de utilidad en el vínculo contractual; b) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas tanto por EL CONTRATANTE como por LA COMPAÑÍA con titular de la Información, con relación al

servicio prestado; c) Evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA al Titular de la Información. d) Realizar estudios internos sobre los hábitos del Titular de la Información para programas de bienestar. e) las demás que autorice la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE y LA COMPAÑÍA aceptan y autorizan de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a todos los datos personales contenidos en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos, prórrogas o modificaciones, así como los datos personales que puedan surgir a lo largo de la relación CONTRACTUAL, que puedan ser tratados por ambas partes, y que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidades anteriormente descritas basado en lo establecido en la presente cláusula y la POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del CONTRATANTE. Con la aceptación de la presente autorización, se permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que LAS PARTES tienen el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del CONTRATANTE, mediante escrito dirigido al CONTRATANTE o al CONTRATISTA indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que ambas entidades puedan revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** LA COMPAÑÍA mantendrá INDEMNE a la Fundación Instituto Tecnológico del sur, contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, de EL CONTRATANTE o a su propio personal en razón de la ejecución del presente contrato, considerándose para el efecto de responsabilidad de LA COMPAÑÍA, todas las acciones y omisiones del personal a su servicio. **DECIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Para la COMPAÑÍA Calle 9 sur NO. 40 A 46 en Bogotá D. C. para EL CONTRATANTE la Carrera 29 N 50- 04 Sur de la ciudad de Bogotá

NOTA: Para el reporte de los servicios estarán disponibles las siguientes líneas telefónicas: Celular 322 0009 7370, 321 3645665, Fijo: (1) 7026052 LINEA NACIONAL: 018000 186052

Para constancia se firma este CONTRATO en la ciudad de Bogotá el día primero (01) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE


ABELARDO GOMEZ SERRANO
C.C. No. 91.284.587 de Bucaramanga
Representante legal
Fundación Instituto Tecnológico del Sur

LA COMPAÑÍA


JUAN DAVID FRANCO PEÑA
C.C. 1.030.670.578 de Bogotá
Representante legal Obed EdomSAS

